



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/942/2018

Guadalajara, Jalisco, a 15 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1032/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630.5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1032/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Patronato Fiestas de Octubre de la Zona
Metropolitana de Guadalajara.**

14 de junio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso, toda vez que el mismo sobreviene una causal de improcedencia después de admitido, en virtud de que a través del presente recurso de revisión, el recurrente amplió su solicitud de información. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1032/2018

SUJETO OBLIGADO: PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Patronato Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 14 del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir **"Se documente el cumplimiento del requerimiento de la Contraloría de sus oficios DGP/0647/18, DGP/0649/18, DGP/0309/2018 y DGP/653/2018 de instaurar procedimientos sancionatorios contra ex funcionarios del Patronato."**

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, a través de la cual informó que en respuesta a los oficios enviados al sujeto obligado por parte de la Contraloría del Estado, a través de los cuales se ordenó que se iniciaran los procedimientos sancionatorios en contra de los posibles responsables, el sujeto obligado envió a la Contraloría del Estado el oficio PFO/DG/025/2017, de fecha 16

RECURSO DE REVISIÓN: 1032/2018

SUJETO OBLIGADO: PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, firmado por la Directora General; mismo que iba acompañado de 2 acuerdos marcados como anexos 1 y 2, y que adjuntó a su respuesta inicial.

Luego entonces informó que el Anexo 1, corresponde al Acuerdo de Incoación de Procedimiento en contra de los ex funcionarios del sujeto obligado, información; que según señaló, es visible en su Portal Estatal de Obligaciones, para lo cual proporcionó la liga electrónica correspondiente y a su vez, adjuntó a su respuesta inicial.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión a través del cual señaló que la respuesta emitida por el sujeto obligado únicamente contiene acuerdos de incoación de procedimientos en contra de los ex funcionarios, sin embargo no documenta como mantiene al tanto a la Contraloría conforme a la instrucción recibida en los oficios mencionados.

A su vez señaló que el sujeto obligado no señala si obtuvo o no respuesta de los ex servidores o si aplicó sanciones al vencimiento del plazo de quince días posteriores a la notificación, así como el acuse de recibo o negativa de firma de los señalados para recibir la notificación.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante el cual manifestó que el presente recurso de revisión es improcedente respecto de aquellos asuntos en los que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así toda vez que de las manifestaciones realizadas en el presente recurso de revisión, se evidencia que amplía los alcances de la solicitud de información, en razón de que únicamente se solicitó el documento a través del cual se hubiese instaurado los procedimientos sancionatorios contra ex funcionarios del Patronato, situación que fue debidamente atendida y que reconoce el propio recurrente le fue entregada.

En este sentido manifestó que lo que pretende el recurrente es obtener información relativa a actuaciones diversas a la instauración, situación que jamás fue mencionada en la solicitud inicial.

Luego entonces, derivado de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, éste se manifestó en los siguientes términos:

...considero que la respuesta es INCOMPLETA, porque, además de lo expresado en mi solicitud de admisión de recurso de revisión, se puede advertir que tanto los acuerdos de incoación (Anexo 1= como los acuerdos de solicitud de información para aclaraciones (Anexo 2), presentados por el Patronato en su respuesta datan del 09 de Junio de 2017 ¿Existe o no documentación posterior a esa fecha en los archivos del Patronato que demuestre el seguimiento a los procedimientos sancionatorios instruidos por la Contraloría en los oficios señalados, motivo de mi solicitud de información?

Con la intención de aportar elementos que coadyuven a la resolución de ésta controversia, se anexa a la presente una impresión de pantalla del portal del sujeto obligado correspondiente al tema que nos ocupa, actualizada al día de ayer...

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en virtud de que sobreviene una causal de improcedencia, de conformidad con el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra señala:

RECURSO DE REVISIÓN: 1032/2018

SUJETO OBLIGADO: PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

itei

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Por lo que dicha causal de improcedencia corresponde a la establecida en el artículo 98 fracción VIII de la Ley citada en párrafos anteriores, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo anterior es así, en virtud de que al interponer el presente recurso de revisión, el recurrente amplió su solicitud de información inicial como a continuación se observa:

La solicitud requirió **"Se documente el cumplimiento del requerimiento de la Contraloría de sus oficinas DGP/0647/18, DGP/0649/18, DGP/0309/2018 y DGP/653/2018 de instaurar procedimientos sancionatorios contra ex funcionarios del Patronato."**

Por lo que el sujeto obligado informó que en respuesta a los oficios señalados en el párrafo anterior, a través de los cuales se ordenó que se iniciaran los procedimientos sancionatorios en contra de posibles responsables que hayan quebrantado las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir, se remitió a la Contraloría del Estado el oficio PFO/DG/025/2017, de fecha 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, firmado por la Directora General; al cual acompañan los anexos 1 y 2, y que fueron proporcionados al recurrente.

En este sentido se tiene que dichos anexos corresponden al Acuerdo de Incoación de Procedimiento en contra de los ex funcionarios del sujeto obligado, así como el Acuerdo de Solicitud de Información para Aclaración y o Solventación de Aclaraciones.

Por su parte el recurrente, al interponer el presente recurso, señaló que el sujeto obligado únicamente proporcionó acuerdos de incoación de procedimientos en contra de los ex funcionarios, sin embargo no documenta como mantiene al tanto a la Contraloría conforme a la instrucción recibida en los oficios mencionados.

A su vez señaló que el sujeto obligado no señala si obtuvo o no respuesta de los ex servidores o si aplicó sanciones al vencimiento del plazo de quince días posteriores a la notificación, así como el acuse de recibo o negativa de firma de los señalados para recibir la notificación.

Sin embargo, se tiene que la solicitud de información únicamente requirió documentación relativa al **cumplimiento del requerimiento de la Contraloría de sus oficinas DGP/0647/18, DGP/0649/18, DGP/0309/2018 y DGP/653/2018 de instaurar procedimientos sancionatorios contra ex funcionarios del Patronato**, por lo que el sujeto obligado proporcionó los documentos a través de los cuales se señalaron a los servidores públicos que quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir.

Asimismo, en dichos oficios se determinó incoar el procedimiento sancionatorio a cada uno de los servidores públicos señalados; por lo que se ordenó que se crearan los expedientes de manera individual a cada uno de los ex funcionarios; así como que se llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del Procedimiento Sancionatorio correspondiente, integrando para tales efectos el expediente respectivo.

RECURSO DE REVISIÓN: 1032/2018

SUJETO OBLIGADO: PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

No obstante lo anterior, el recurrente, a través del presente recurso de revisión señaló que el sujeto obligado no documenta cómo mantiene al tanto a la Contraloría conforme a la instrucción recibida en los oficios mencionados, así como que no señala si obtuvo o no respuesta de los ex servidores o si aplicó sanciones al vencimiento del plazo de quince días posteriores a la notificación, y el acuse de recibo o negativa de firma de los señalados para recibir la notificación.

Por lo anterior, se estima que el recurrente amplió su solicitud de información, toda vez que se duele de la falta de entrega de información adicional a la que fue solicitada de inicio, en virtud de que únicamente se solicitó la documentación relativa al **cumplimiento del requerimiento de la Contraloría de sus oficios DGP/0647/18, DGP/0649/18, DGP/0309/2018 y DGP/653/2018 de instaurar procedimientos sancionatorios contra ex funcionarios del Patronato**, misma que le fue proporcionada.

En este sentido, se estima que lo señalado por el recurrente en el presente recurso, corresponde a información adicional a la instauración de los procedimientos sancionatorios contra ex funcionarios del Patronato, y que no fue solicitada de inicio.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, que el recurrente amplió su solicitud inicial, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en párrafos anteriores.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1032/2018
SUJETO OBLIGADO: PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.



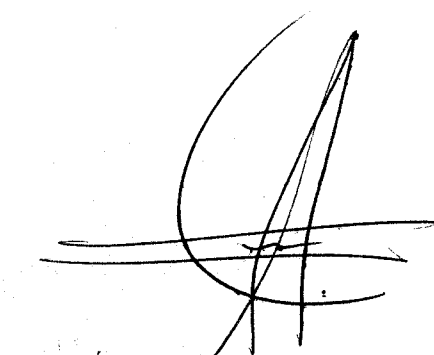
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1032/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho

MSNVG/KSSC.